

CONTRATO N° 011-2025-AAJ-OLCC-CR

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PÓLIZA DE ASISTENCIA MÉDICO FAMILIAR – PAMF PARA CONGRESISTAS, PARLAMENTARIOS ANDINOS, EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA Y FAMILIARES 2025-2026

Conste por el presente documento, el Contrato para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PÓLIZA DE ASISTENCIA MÉDICO FAMILIAR – PAMF PARA CONGRESISTAS, PARLAMENTARIOS ANDINOS, EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA Y FAMILIARES 2025-2026, que celebran de una parte, el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Jr. Huallaga N° 358, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora General de Administración, señora ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA, identificada con DNI N° 08062774, en virtud a las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa N° 090-2024-2025/MESA-CR y Resolución N° 013-2024-2025-P-CR, a quien en adelante se le denominará EL CONGRESO y, de la otra parte, la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, con RUC N° 20100041953, con domicilio legal en Calle El Parque N° 149, Int. Piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus Apoderados, señor MARIO LUIS ANGEL POTEITA MARTINEZ, identificado con DNI N° 25734742 y señor ROBERTO CARLOS LEON GAVONEL, identificado con DNI N° 09860163, según facultades que obran inscritas para ambos en el Asiento C00244, de la Partida Electrónica N° 11022365 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX – Sede Lima, a quienes en adelante se le denominará RÍMAC; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 443-2024-2025-OM-CR, la Oficialía Mayor hace de conocimiento de la Dirección General de Administración, el Acuerdo N° 108-2024-2025/MESA/CR, mediante el cual autoriza la contratación del “Servicio de póliza de asistencia médico familiar – PAMF para Congresistas, Parlamentarios Andinos, expresidentes de la República y familiares 2025-2026”, con RÍMAC.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

EL CONGRESO contrata a RÍMAC para la prestación del “Servicio de póliza de asistencia médico familiar – PAMF para Congresistas, Parlamentarios Andinos, expresidentes de la República y familiares 2025-2026”, de conformidad con los Términos de Referencia y la Oferta presentada por RÍMAC.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR

RÍMAC no podrá subcontratar con terceros, total o parcialmente, el servicio contratado ni ceder su posición contractual, ya que tiene responsabilidad total en la ejecución integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO

El monto total del presente contrato asciende a la suma total es de S/ 9'594,875.79 (Nueve millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 79/100 soles) el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, costos laborales y como cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de la prestación objeto del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 513 días calendario, contados desde el 01 de marzo de 2025 al 26 de julio de 2026.

El entregable (póliza, endosos, certificados, condicionado y coberturas) deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, o del día siguiente de la entrega de la información correspondiente por parte del CONGRESO a RÍMAC.

RÍMAC solicitará a los correos electrónicos dpantoja@congreso.gob.pe; ijong@congreso.gob.pe; en un plazo no mayor de dos (02) días contabilizado, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción de contrato, la información requerida para la emisión de documentos (póliza, endosos, certificados), solo en caso de no contar con esta.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL PAGO

Los pagos se realizarán de manera mensual, teniendo en cuenta los movimientos de inclusión y exclusión que se produzcan en la composición familiar.

Los pagos mensuales se realizarán mediante abono en la cuenta bancaria individual de RÍMAC, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad, contando con la siguiente documentación:

- Control de afiliados.
- Liquidación
- Factura.
- Conformidad del área usuaria.

RÍMAC debe presentar los documentos para pago a través de la mesa de partes virtual de EL CONGRESO, o a los siguientes correos electrónicos: dpantoja@congreso.gob.pe; asaldarriaga@congreso.gob.pe; será confirmada por EL CONGRESO por el mismo medio electrónico, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

CLAUSULA SÉPTIMA. - CONFORMIDAD DE SERVICIO

La conformidad será otorgada por el ÁREA DE SEGUROS de EL CONGRESO, con el visto bueno del DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, en el plazo máximo de siete (7) días calendario de la recepción formal y completa de la documentación.

De existir observaciones, EL CONGRESO mediante correo electrónico debe comunicar a RÍMAC, indicando claramente el sentido de éstas, dándole a RÍMAC un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si pese al plazo otorgado, RÍMAC no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL CONGRESO puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

La recepción conforme del EL CONGRESO no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme está establecido en la cláusula décimo tercera. Luego de haberse dado la conformidad a la prestación, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

RIMAC entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de EL CONGRESO, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 959,487.58 (Novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete con 58/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 109527-1 emitida por el Banco Internacional del Perú - Interbank, monto que es equivalente al diez (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la última conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA. - EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL CONGRESO puede solicitar la ejecución de la garantía cuando RIMAC no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, o cuando EL CONGRESO resuelva el presente contrato por causales imputables a RIMAC.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PENALIDAD POR MORA

Si RIMAC incurre en incumplimiento o retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL CONGRESO le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto equivalente al 10% del monto contractual.

La penalidad se aplicará y se calculará, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \times \text{plazo en días}}$

Donde F tendrá el siguiente valor:

F: 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F: 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL CONGRESO podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causales:

1. Cuando alguna de las partes incumpla injustificadamente con las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada solicitará, notarialmente, a la otra parte que, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, cumpla con las prestaciones a su cargo. Si vencido el plazo otorgado, persiste el incumplimiento, la parte perjudicada puede resolver el presente contrato total o parcialmente, mediante la remisión de otra carta notarial.
2. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resulto, si persistiera el incumplimiento.

3. Cuando se haya acumulado el monto máximo de las penalidades a que se refiere la cláusula décima del presente contrato.

4. Cuando se acredite que RIMAC no cuenta con la capacidad técnica y/u operativa para continuar con la ejecución de la prestación, sin perjuicio de las responsabilidades e indemnización a que hubiere lugar.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje de derecho dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de comunicada la resolución.

Vencido ese plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

RIMAC sólo contratará con quienes mantengan los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la gestión de sus negocios. En tal sentido, RIMAC podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que EL CONGRESO esté involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción.

1. Cláusula Anticorrupción

Las partes acuerdan que durante la vigencia y de forma indefinida después de finalizado el presente contrato, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que sus accionistas, directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplan con las disposiciones siguientes:

1.1. Con la suscripción de este contrato, EL CONGRESO se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a cumplir el (i) Código de Conducta y (ii) la Política Anticorrupción de RIMAC, cuyos textos podrán ser ubicados en la página web de RIMAC, así como, no vulnerar o intentar vulnerar el sistema o modelo de prevención que se ha implementado en RIMAC.

1.2. Las partes en relación a funcionarios públicos a nivel internacional o nacional, no deberán en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros:

a) Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de cualquier dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de (i) influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario público en el desarrollo de sus funciones, (ii) inducir al funcionario público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal, (iii) obtener cualquier ventaja indebida, o (iv) inducir al funcionario público a utilizar su influencia con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida. La prohibición señalada en el párrafo anterior se hace extensiva a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los funcionarios públicos de



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

ÁREA DE ASESORIA JURÍDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

nivel nacional o internacional indicados en el numeral 1.2, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de que dicho familiar influya en el funcionario público o con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida.

b) Realizar tráfico de Influencias, entendiéndose como tal al ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

1.3. No realizar lavado de activos, entendiéndose como tal al ocultamiento, encubrimiento, traslado, transferencia de dinero, bienes o ganancias, cuyo origen ilícito se conocía o se debía conocer, con el fin de evitar la identificación de su origen, incautación o decomiso.

1.4. No Financiar al Terrorismo, entendiéndose como tal, cuando por cualquier medio, directa o indirectamente, voluntariamente se provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los actos relacionados al delito de terrorismo, la realización de sus fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales.

1.5. EL CONGRESO se obliga a ejecutar la Política Anticorrupción de RÍMAC y cumplir plenamente con todas las leyes y reglamentos aplicables.

1.6. EL CONGRESO se obliga además a que ni él, ni sus funcionarios, empleados y otras personas que trabajan para ella directa o indirectamente, incluyendo, pero no limitado a sus contratistas y subcontratistas, realicen actos coercitivos indebidos, otorguen incentivos indebidos, presenten ofertas indebidas, practiquen chantaje o violencia; para obtener algún tipo de ventaja contractual. EL CONGRESO además se obliga a tomar todas las medidas razonables para asegurar que ni él ni las personas antes indicadas pudieran practicar los actos señalados.

EL CONGRESO se obliga a informar oportunamente a RÍMAC, a través del Canal de Integridad, de cualquier acto indebido descrito en el presente numeral, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.

1.7. Si EL CONGRESO tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, cooperará de buena fe con RÍMAC para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.

1.8. EL CONGRESO será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas anticorrupción y de las normas PLAFT por parte de cualquiera de sus funcionarios, empleados, miembros, representantes, contratistas y subcontratistas. En ese sentido, EL CONGRESO se obliga a informar a sus

ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, representantes legales, apoderados, asesores y personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas PLAFI asumida en virtud del presente Anexo.

2. Lineamientos

2.1. Las partes acuerdan que RIMAC, podrá de manera directa o a través de terceros, realizar inspecciones y/o cualquier tipo de revisiones a fin de determinar si EL CONGRESO cumple con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula. RIMAC dentro de este marco podrá pedir información o documentación relacionada al cumplimiento de dichas obligaciones, debiendo EL CONGRESO proporcionar y/o entregar lo solicitado. La negativa de EL CONGRESO a entregar la información y/o documentación solicitada por RIMAC será causal de resolución automática sin necesidad de declaración judicial previa.

2.2. EL CONGRESO acepta que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de resolución automática de este Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando que RIMAC, pueda dar por concluido este Contrato, en su totalidad o en parte, mediante notificación por escrito a EL CONGRESO. Ante esta terminación, RIMAC podrá retener cualquier monto o adeudo, considerando que pudiera estar comprometido en tales prácticas indebidas, respecto de lo cual EL CONGRESO expresa su conformidad y aceptación. Asimismo, EL CONGRESO será responsable por los daños y/o perjuicios que su acción u omisión pudiera ocasionar a RIMAC, autorizando desde ya a RIMAC a compensar el monto correspondiente a los daños y perjuicios estimados, con la retribución o cualquier otra acreencia pendiente de pago a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
RIMAC es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo de un (01) año contado a partir de la última conformidad otorgada por EL CONGRESO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MARCO LEGAL DEL CONTRATO
En lo no previsto, el marco legal para el presente contrato, serán las disposiciones pertinentes del código civil.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo este, se resolverá mediante arbitro único a través de un arbitraje de derecho organizado y administrado por la Unidad Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

La solicitud de arbitraje se presentará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho que suscite la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, la oferta presentada por RÍMAC, la póliza que esta estima y los Términos de Referencia. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por lo dispuesto en el Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública asumiendo todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- Domicilio del CONGRESO: Jr. Andahuaylas, cuadra 4, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- Domicilio de RÍMAC: Calle El Parque N° 149, Int. Piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- Correo electrónico de RÍMAC: katherine.medina@rimac.com.pe; kevin.crisanto@rimac.com.pe; robertoc.lcon@rimac.com.pe; mahumada@rimac.com.pe

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con la propuesta técnica y económica, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, con fecha 28 de febrero de 2025.

RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS

MARIO POTESTA MARTINEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
SEGUROS EMPRESARIALES

MARIO LUIS ANGEL POTESTA MARTINEZ
Apoderado

RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS

RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS

ROBERTO LEÓN GAVONEL
Vicepresidente de Salud

ROBERTO CARLOS LEON GAVONEL
Apoderado

RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS

ROSA ELENA IZAGUIRRE SILVA
Directora General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO
REPÚBLICA

OFICIALÍA MAYOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDO N° 301-2022-2023-OM-CR

Para : PABLO NORIEGA VINCES
Director General de Administración

Asunto : Acuerdo de Mesa Directiva 156-2022-2023/MESA-CR

Fecha : 22 de junio de 2023

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva, en su sesión celebrada el 20 de junio de 2023, tomó el siguiente acuerdo:

**"Acuerdo N° 156-2022-2023/MESA-CR
Modificación del Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República, autorizadas por Acuerdo de Mesa 193-2017-2018/MESA-CR"**

Vistos el Oficio 802-2023-DGA/CR de la Dirección General de Administración, el Informe 1079-2023-DI-DGA/CR del Departamento de Logística y el Oficio 384-2023-AAJ/LICC-OM-CR de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

Considerando:

Que, mediante el Acuerdo 193-2017-2018/MESA-CR del 03 de mayo de 2018, la Mesa Directiva aprobó el "Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva".

Que, con la finalidad de agilizar los procesos y trámites de gestión de las contrataciones del Congreso de manera eficiente, oportuna y en el marco de las normas de transparencia, así como para el logro de los objetivos institucionales establecidos en el Plan Operativo Institucional - POI, el Departamento de Logística ha elaborado una propuesta de modificación del procedimiento referido en el párrafo precedente.

Que, resulta necesario aprobar un Acuerdo de Mesa que autorice la modificación del "Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República" con la finalidad de reemplazar los numerales 5.1 (autorización de las adjudicaciones directas), 5.14 (publicación de las adjudicaciones directas), y añadir el numeral 5.15; conforme a lo propuesto por el Departamento de Logística en el cuadro que se adjunta al Informe 1079-2023-DI-DGA/CR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto por los artículos 3 y 33 del Reglamento del Congreso de la República.

Se acordó:

1. Autorizar la modificación del "Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la República", aprobado mediante el Acuerdo 193-2017-2018/MESA-CR, con la finalidad de reemplazar los numerales 5.1, 5.14 y añadir el numeral 5.15, conforme a la propuesta plasmada por el Departamento de Logística en el cuadro adjunto al Informe 1079-2023-DI-DGA/CR que forma parte integrante del presente Acuerdo de Mesa.
2. Autorizar a la Dirección General de Administración y a las unidades orgánicas involucradas, a ejecutar las acciones administrativas y presupuestales respectivas para dar cumplimiento al presente acuerdo.

En atención a lo señalado, sírvase realizar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Mesa Directiva.

Firmado digitalmente por:
ROJAS OCHOA
Villredo FAU 20181749128 gov
Motivo: Por encargo
Fecha: 23/06/2023 09:48:02-0500

Atentamente,

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CARRERA DE JESÚS A. BERNAL ICA

CA. OAI / OICC / OI / OPR

201185564

ANEXO DEL ACUERDO 156-2022-2023/MESA-CR

PROYECTO DE MODIFICACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO DE MESA N° 193-2017-2018/MESA-CR

"Aprueban procedimiento para las adjudicaciones directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República"

DICE	DEBE DECIR
5. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN 5.1 Para autorizar la adjudicación directa de bienes, servicios u obras, la Oficina Mayor debe remitir a la Mesa Directiva: i) El requerimiento de contratación respectivo, presentado por el área usuaria, ii) El estudio de mercado elaborado por el órgano encargado de las contrataciones, iii) El informe de certificación y/o disponibilidad presupuestal y iv) El informe de la Dirección General de Administración sustentando la viabilidad y/o ventajas de llevar a cabo una adjudicación directa, así como los informes de los órganos competentes que dieron origen a este último. 5.14 Las adjudicaciones directas serán publicadas en la página web institucional del Congreso de la República.	Modificación numeral 5.1: 5.1. Para autorizar la adquisición de bienes, servicios u obras, el área usuaria remitirá a la Dirección General de Administración la siguiente información: i) Requerimiento de contratación además de los Términos de Referencia y/o las Especificaciones Técnicas, ii) Presupuesto estimado del Requerimiento, iii) Informe sustentando la viabilidad técnica y/o ventajas para llevar la contratación a través de una Contratación Directa. Sobre la base de la información precedente, la Dirección General de Administración, a través de un informe, elevará a Oficina Mayor el sustento correspondiente para que la Mesa Directiva autorice la Contratación Directa. Modificación numeral 5.14: 5.14. Por excepción, cuando el valor referencial y/o valor estimado, determinado para la contratación de los bienes, servicios, en general, o el costo de consultoría resulten menor o igual a doscientos mil soles (S/ 200,000.00), la contratación se formalizará a través de un Orden de Compra u Orden de Servicio, y se realizará bajo las siguientes condiciones: a) Creado comparativo que acredite la invitación de por lo menos a tres (3) potenciales proveedores del rubro a contratar. b) Obtención de por lo menos dos (2) cotizaciones válidas, salvo en los casos que, habiéndose cumplido el plazo de presentación de cotizaciones en la indagación de mercado, se obtenga únicamente una (1) cotización. c) Una vez determinado el monto a contratar y el proveedor, el Grupo Funcional de Compras con el respaldo del Área de Abastecimiento y el Departamento de Logística, procederá a realizar las siguientes acciones: - Verificación del Registro Único del Contribuyente (RUC). - Verificación del estado vigente del Registro Nacional de Proveedores (RNP). d) Solicitar la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal. e) Notificación de la Orden de Compra u Orden de Servicio. f) Se deberá comunicar al órgano de control interno para solicitar el acompañamiento del control concurrente. 5.15. Las adjudicaciones directas serán publicadas en la página web institucional del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:
ACUERDO DE LA MESA
Henry FARIAS